



MINDEPORTE 10-03-2020 12:01
Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0003669 Folio Anexo 0 FA:0
ORIGEN 140-OFCINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO / RUBIOLA DE JESUS MELENDEZ
VARGAS
DESTINO ANONIMO ANONIMO
ASUNTO QUEJA POR NO ATENDER SOLICITUD INFORMACIÓN SOBRE SERVIDORAS Y EX
OBS

2020EE0003669



140-

Señor
ANÓNIMO

Correo electrónico: anonimo@gmail.com
Bogotá D.C.

ASUNTO: Queja por no atender solicitud información sobre servidoras y ex servidor público del Ministerio del Deporte – Radicado 2020ER0003019 de 2 de marzo de 2020

Respetado señor,

En atención al derecho de petición de la referencia, presentado de manera anónima, en el que solicita se investigue la presunta omisión en que han incurrido funcionarios de la entidad, por no haber dado respuesta a las peticiones números 2019ER0021476 y 2019ER0022025 de 9 y 20 de diciembre de 2019, respectivamente, este despacho se pronuncia en los siguientes términos.

Para efectos de establecer la, presunta, vulneración del derecho fundamental de petición por parte de los servidores públicos de la entidad a quienes les correspondía dar respuesta al solicitante anónimo, se procedió a realizar la trazabilidad de los derechos de petición formulados por el quejoso en el aplicativo de Gestión Documental, en el que se evidenció lo siguiente:

- Por medio de radicado 2019ER0021476 de 9 de diciembre de 2019, solicitó copia de los actos administrativos de nombramiento de los funcionarios Jaime Andrés Restrepo Giraldo, Laura Cristina Salamanca y Deyanid Peña Varela.

La referida petición fue contestada, oportunamente, por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, a través del radicado 2019EE0026508 de 20 de diciembre de 2019, en el que se le comunicó: «Al respecto nos permitimos informarle que la señora Laura Cristina Salamanca tomó posesión de su empleo el día 02 de agosto de 2019 y la señora Deyanid Peña Varela el día 02 de septiembre de 2019. Funcionarias que a la fecha se encuentran en periodo de prueba al interior del Ministerio del Deporte». (sic)

De igual manera se le precisó, que «el Acta de Posesión es un documento que goza de reserva, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la



El deporte
es de todos

Mindeporte

Constitución Política, la Sentencia T-220 de 2004 de la Corte Constitucional, el numeral 4 (sic) del artículo 24 de la ley 1755 de 2015, el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013». Se le dijo, además: «(...) en virtud del parágrafo contenido en el artículo 24 contenido en la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1581 de 2012, toda información que involucre derechos a la privacidad e intimidad de las personas y que esté incluida en la historia laboral, solo puede ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a dicha información».

- Mediante radicado 2019ER0022025 de 20 de diciembre de 2019, solicitó se le subiera la respuesta de la petición 2019ER0021476, teniendo en cuenta que «aparece error en la respuesta lo suben en un formato que no se puede visualizar con ustedes siempre es lo mismo, imposible la comunicación telefónica. Solicito envíen copia de esta queja a control interno de la entidad ya que vulneran sensiblemente el servicio al ciudadano».

Al respecto, resulta pertinente aclarar que esta petición no se despachó a la Oficina de Control Interno Disciplinario, pues de haberse recibido se hubiese tramitado, inmediatamente, conforme a las directrices que se han impartido para atender las quejas que se presentan contra los servidores públicos de la entidad.

Verificada la información en el aplicativo GESDOC, se constató que el radicado 2019ER0022025 se envió al GIT de Talento Humano, que procedió a contestarla el 30 de diciembre de 2019, con el radicado 2019EE0027137, informándole al quejoso, que a través de la Plataforma Integrada de Gestión Documental, le remitió el 20 de diciembre de 2019 a su correo electrónico (anonimo@gmail.com), el consecutivo 2019EE0026508 que daba respuesta al radicado 2019ER0021476, del cual le adjuntó copia.

Con relación a las peticiones formuladas, se advierte que la Coordinadora del GIT de Talento Humano, dio respuesta a los dos (2) requerimientos examinados, dentro de los términos legales previstos en la Ley 1755 de 2015, habida cuenta que el primer correo anónimo se radicó en correspondencia el 9 de diciembre de 2019 y el segundo, el 20 del mismo mes y año, y fueron contestados el 20 y 30 de diciembre de 2019, respectivamente.

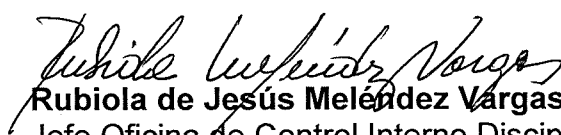


En consideración a que en el escrito anónimo No. 2020ER0003019, afirma el quejoso no haber recibido respuesta a sus peticiones, esta oficina procedió a efectuar las revisiones del caso con los Grupos Internos de Trabajo de Talento Humano y Atención al Ciudadano, y se pudo constatar que se presentaron fallas en el Sistema de Gestión de Peticiones, que no permiten que algunos usuarios puedan visualizar los documentos mediante los cuales se dan respuesta a sus requerimientos; esa es la razón por la que le aparece error al tratar de acceder con los códigos de seguridad a realizar las consultas del caso.

Ante la eventualidad que no sea posible visualizar esta respuesta en el sistema dispuesto para estos efectos o no reciba el correo electrónico; se procederá a publicar esta y las demás que se han emitido, en la cartelera física de Servicio Integral al Ciudadano, ubicada en el primer piso de la sede administrativa del Ministerio del Deporte, Avenida 68 No. 55-65, en aras de garantizarle el derecho a obtener información.

Adicionalmente, se anexa copia del memorando 2020IE0000813 del 9 de marzo de 2020, mediante el cual la Coordinadora del GIT de Talento Humano, dio alcance a la respuesta emitida al radicado 2019ER0021476, para atender la información solicitada por usted, con relación al señor Jaime Andrés Restrepo Giraldo.

Cordialmente,


Rubiola de Jesús Meléndez Vargas
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario
Ministerio del Deporte

Anexo: tres (3) folios.

